



REPUBLIC OF SLOVENIA  
GOV.SI



IN COOPERATION WITH



FACULTY OF LAW,  
ECONOMICS  
AND FINANCE

## Submódulo 2:

# La noción autónoma de «órgano jurisdiccional de un Estado miembro»



Financiado por  
la Unión Europea

# I. Una noción autónoma del derecho de la UE

- De acuerdo con el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros pueden remitir una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)
- Sin embargo, no todos los órganos jurisdiccionales reconocidos en virtud del derecho interno de los Estados miembros se consideran órganos jurisdiccionales a efectos de remitir una cuestión prejudicial al TJUE
- La noción de órgano jurisdiccional recogida en el artículo 267 del TFUE constituye una noción autónoma del derecho de la UE
- Esto quiere decir que su significado es independiente de lo que se considera órgano jurisdiccional dentro de los Estados miembros
- Para determinar si un órgano jurisdiccional puede remitir una cuestión prejudicial al TJUE, debe cumplir con una serie de criterios establecidos por dicho Tribunal

## II. Requisitos de los órganos jurisdiccionales

- El concepto de órgano jurisdiccional implica una serie de requisitos respecto a la facultad del órgano de que se trate de plantear cuestiones prejudiciales ([C-407/98, Abrahamsson](#), pár. 29):
  - el origen legal del órgano
  - su permanencia
  - el carácter obligatorio de su jurisdicción
  - el carácter contradictorio del procedimiento
  - la aplicación por parte del órgano de normas jurídicas
  - su independencia

Estos requisitos también se conocen como los criterios de *Vaassen-Göbbels*, dado que la primera vez que se pronunciaron fue en el asunto [C-61/65, Vaassen-Göbbels](#)

### III. Circunstancias en las que los órganos jurisdiccionales no pueden remitir una cuestión prejudicial

- En algunas circunstancias, el TJUE ha estimado que carece de competencias para pronunciarse con respecto a cuestiones prejudiciales remitidas por los órganos jurisdiccionales nacionales, dado que dichos órganos no cumplían con los requisitos para ser considerados órganos jurisdiccionales conforme al artículo 267 del TFUE
- En [C-111/94, Job Centre](#), el TJUE consideró que el *Tribunale civile e penale di Milano* no podía remitir una cuestión prejudicial relacionada con el procedimiento para registrar una cooperativa, dado que dicho procedimiento no era de carácter contencioso
- El TJUE concluyó que el órgano jurisdiccional italiano estaba desempeñando funciones administrativas, pero no judiciales, y por tanto no podía remitir una cuestión prejudicial
- Asimismo, en [C-96/04, Stadt Niebüll](#), el TJUE determinó que no era competente para pronunciarse con respecto a una cuestión prejudicial remitida por el *Amtsgericht* de Alemania para decidir sobre el derecho de uno de los progenitores a elegir el apellido de su hijo, dado que se trataba de una función administrativa

## IV. ¿Qué autoridad del órgano jurisdiccional puede remitir una cuestión prejudicial?

- En un principio, los jueces de los órganos jurisdiccionales son los que envían las cuestiones prejudiciales al TJUE
- Los jueces disponen del grado de independencia necesario, un requisito fundamental para remitir una cuestión prejudicial
- En [C-503/15, \*Margarit Panicello\*](#), en el contexto de un procedimiento para recuperar los honorarios correspondientes a los servicios jurídicos prestados, el encargado de remitir una cuestión prejudicial fue un secretario judicial
- El TJUE consideró que el secretario judicial no podía remitir una cuestión prejudicial por dos razones
- En primer lugar, en el procedimiento para recuperar los honorarios correspondientes a los servicios jurídicos, el secretario judicial español ejercía una función administrativa y no judicial, conforme se requiere para remitir una cuestión prejudicial
- Asimismo, el TJUE concluyó que el secretario judicial español no cumplía con el requisito de independencia, dado que podía recibir instrucciones de sus superiores jerárquicos (pár. 41)

## V. ¿Puede un fiscal del Estado remitir una cuestión prejudicial?

- Por norma general, los fiscales del Estado no se consideran órganos jurisdiccionales que puedan remitir cuestiones prejudiciales al TJUE
- Por ejemplo, en [C-66/20, Finanzamt für Steuerstrafsachen und Steuerfahndung Münster](#), el TJUE concluyó que no disponía de competencias para analizar una cuestión prejudicial remitida por un fiscal italiano en el contexto de la ejecución de una orden europea de investigación, porque dicho procedimiento no revestía de una naturaleza jurídica
- Sin embargo, en [C-14/86, Pretore di Salò](#), el TJUE consideró que un juez italiano podía remitir una cuestión prejudicial porque actuaba «en el marco general de su misión de juzgar con independencia y conforme a Derecho los asuntos en que la ley le atribuye competencia incluso si alguna de las funciones que competen a este órgano jurisdiccional en el procedimiento en cuestión no tienen un carácter estrictamente jurisdiccional» (pár. 7)

## VI. ¿Puede remitir una cuestión prejudicial un órgano jurisdiccional de un Estado no miembro de la Unión Europea?

- El artículo 267 del TFUE deja claro que únicamente los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros pueden remitir cuestiones prejudiciales al TJUE
- Por ejemplo, en [C-391/97, Andersson](#), el TJUE determinó que no disponía de competencias para pronunciarse con respecto a una cuestión prejudicial remitida por un órgano jurisdiccional sueco dado que se había remitido antes de que Suecia se adhiriera a la UE
- Los órganos jurisdiccionales de los territorios de ultramar de los Estados miembros de la UE que aplican el derecho europeo pueden remitir cuestiones prejudiciales al TJUE
- Así quedó demostrado en [C-100/89 and C-101/89, Kaefer](#), cuando el TJUE se declaró competente para pronunciarse sobre una cuestión prejudicial remitida por el Tribunal Administrativo de Papeete, en la Polinesia Francesa

## VII. ¿Puede un órgano jurisdiccional internacional remitir una cuestión prejudicial?

- Únicamente los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros pueden remitir cuestiones prejudiciales al TJUE, por lo que los tribunales internacionales establecidos mediante tratados o convenios internacionales quedan excluidos de esta opción
- Sin embargo, el TJUE ha admitido una cuestión prejudicial del Tribunal del Benelux ([C-337/95, Parfums Christian Dior](#))
- El Tribunal del Benelux es un órgano jurisdiccional de tres Estados miembros (Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo) que dispone de competencias sobre la interpretación de la Ley Uniforme del Benelux en Materia de Marcas y su trabajo puede estar relacionado con la aplicación del derecho comunitario
- Por tanto, puede remitir cuestiones prejudiciales al TJUE, al igual que cualquier otro tribunal europeo

## VII. ¿Puede un tribunal de arbitraje remitir cuestiones prejudiciales al TJUE?

- Una de las características inherentes a los tribunales de arbitraje es que, por lo general, sus competencias no son obligatorias, sino que son las partes las que deciden dirigirse a dicho tribunal
- Por esta razón, el TJUE ha indicado en varias ocasiones que los tribunales de arbitraje no pueden remitir cuestiones prejudiciales al TJUE
- En [C-102/81, Nordsee](#), una de las razones esgrimidas por el TJUE para declarar su incompetencia fue que las partes decidieron recurrir a un tribunal de arbitraje y no a un órgano jurisdiccional ordinario
- Sin embargo, también podría ser que la competencia de un tribunal de arbitraje fuera obligatoria, en cuyo caso podrá remitir una cuestión prejudicial

## VIII. Otras autoridades y organismos nacionales que podrían remitir cuestiones prejudiciales

- También hay otros organismos e instituciones nacionales que, a pesar de no ser órganos jurisdiccionales, podrían cumplir con los requisitos para remitir cuestiones prejudiciales al TJUE
- Un ejemplo es [C-246/80, Broekmeulen](#), en que el TJUE consideró que el órgano de apelación de la asociación profesional de médicos de los Países Bajos era un órgano jurisdiccional que podía remitir una cuestión prejudicial dado el carácter contradictorio del procedimiento en cuestión y que sus decisiones son reconocidas como definitivas (pár. 16)
- Sin embargo, en las dos últimas décadas el TJUE ha adoptado un enfoque restrictivo a la hora de permitir que organismos administrativos con funciones judiciales remitan cuestiones prejudiciales al TJUE
- Esta tendencia puede ilustrarse con [C-67/91, Asociación Española de Banca Privada](#) y [C-53/03, Syfait](#). En el primero, el TJUE admitió a trámite una cuestión prejudicial del Tribunal de la Competencia de España; en el segundo, concluyó que el Tribunal de la Competencia de Grecia no cumplía los requisitos para remitir cuestiones prejudiciales



REPUBLIC OF SLOVENIA  
GOV.SI



**IN COOPERATION WITH**



□ FACULTY OF LAW,  
ECONOMICS  
AND FINANCE

Financiado por la Unión Europea. El contenido de esta publicación representa la opinión del autor y es de su exclusiva responsabilidad. La Comisión Europea no acepta ninguna responsabilidad por el uso que pueda hacerse de la información que contiene.



**Financiado por  
la Unión Europea**